

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



**REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL
SISTEMA DE AGUA POTABLE DE YECAPIXTLA,
MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2026/07/10
Publicación	2026/08/12
Vigencia	2026/08/13
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Yecapixtla, Morelos
Periódico Oficial	6591 Cuarta Sección "Tierra y Libertad"



Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
YECAPIXTLA.- H. AYUNTAMIENTO 2025-2027.

HELADIO RAFAEL SÁNCHEZ ZAVALA, PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE YECAPIXTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE YECAPIXTLA, MORELOS, EN
EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115,
FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO Y FRACCIÓN III INCISO A), DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113
Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS; 38 FRACCIÓN III, 41 FRACCIONES I Y XXXVIII, 60, 63 Y 64 DE LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; 2, 4, 11 Y 13 DE LA
LEY ESTATAL DE AGUA POTABLE, Y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 115, fracción II, segundo párrafo de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 113 de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, consagra el principio de autonomía
municipal y otorga a los Ayuntamientos la facultad exclusiva para aprobar y expedir
los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones
administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.
Esta potestad reglamentaria constituye el instrumento jurídico primario para
organizar la administración pública municipal, regular los procedimientos de su
competencia y asegurar la eficaz prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que el artículo 115, fracción III, inciso a) de la Constitución Federal impone a los
Municipios la obligación originaria de brindar los servicios de agua potable, drenaje,
alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. Para la
materialización de este mandato constitucional, el H. Ayuntamiento de Yecapixtla
cuenta con el Sistema de Agua Potable de Yecapixtla, Morelos, unidad
administrativa adscrita a la Secretaría de Obras, Desarrollo Urbano,
Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y Servicios Públicos
Municipales, el cual está dotado de las atribuciones necesarias para operar,
conservar, mantener y ampliar de forma eficiente la infraestructura hidráulica del
municipio.

Que el artículo 1 Bis de la Ley Estatal de Agua Potable establece que toda persona en el Estado de Morelos tiene el derecho al acceso suficiente, seguro e higiénico al agua disponible para su uso personal y doméstico, así como al suministro libre de interferencias, siendo obligación de las autoridades garantizar dicho derecho. Este mandato constitucional y legal impone al municipio de Yecapixtla el deber de contar con un marco normativo actualizado que asegure la prestación del servicio con oportunidad, calidad, equidad y suficiencia.

Que conforme a los artículos 2 y 4 de la Ley Estatal de Agua Potable, los servicios públicos de conservación, agua potable y saneamiento estarán a cargo de los Ayuntamientos, pudiendo prestarlos directamente o a través de sistemas operadores municipales, los cuales tendrán la responsabilidad de planear, programar, construir, rehabilitar, operar, administrar y mejorar tanto los sistemas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable como los sistemas de saneamiento. En concordancia, los artículos 38, fracción III, y 41, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos refuerzan la facultad y obligación del Ayuntamiento de coordinar e intervenir en la organización vecinal para la optimización de los servicios públicos.

Que el crecimiento de la población y el dinamismo inmobiliario en el territorio de Yecapixtla exigen que el marco normativo municipal trascienda la regulación de la red hidráulica tradicional por tandeo, que opera actualmente en la cabecera municipal y en la comunidad de Zahuatlán, hacia un modelo integral de administración y operación que abarque los fraccionamientos, desarrollos en condominios, residenciales, conjuntos urbanos y conjuntos habitacionales, obligando a las personas desarrolladoras y constructoras a sujetarse a las validaciones técnicas, pruebas de presión hidrostática y entrega-recepción formal de las obras hidráulicas ante el ente operador.

Que resulta necesario regularizar y establecer con precisión técnica y jurídica la figura de los Comités de Agua Potable de las localidades, colonias, barrios, poblados y ayudantías del municipio, reconociéndolos expresamente como grupos organizados del sector social supeditados a la supervisión técnica y directiva del Sistema de Agua Potable de Yecapixtla, Morelos, definiendo sus obligaciones, requisitos de elegibilidad, perfiles, mecanismos de rendición de cuentas y sus relaciones con la Contraloría Municipal, a fin de garantizar la correcta administración

del recurso hidráulico comunitario y prevenir irregularidades en el manejo de los recursos públicos.

Que para garantizar la autosuficiencia presupuestal indispensable para la construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura hidráulica, el presente ordenamiento legitima los procedimientos técnico-administrativos para el cobro de derechos con base en tarifas aprobadas por el H. Congreso del Estado y reflejadas en la Ley de Ingresos Municipal, la actualización del padrón de personas usuarias y la facultad sancionatoria del Sistema, bajo los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad que rigen el derecho administrativo municipal.

Que los artículos 5 y 10 de la Ley Estatal de Agua Potable declaran de interés y utilidad pública el establecimiento, conservación, operación y desarrollo del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua del Estado, lo que impone al municipio de Yecapixtla la obligación de elaborar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica, así como el padrón de personas usuarias y la planificación del recurso, garantizando en todo momento la compatibilidad técnica con los programas hidráulicos del Estado y la Comisión Nacional del Agua.

Que el artículo 9 de la Ley Estatal de Agua Potable, impone a los Ayuntamientos y sistemas operadores el deber de difundir los costos y beneficios socioeconómicos y ambientales del cuidado y uso racional del agua, promover estudios sobre el uso eficiente del recurso, fomentar tecnología e infraestructura que permitan un uso razonable del agua en viviendas y edificaciones, y coadyuvar en la creación de una educación y cultura ambiental en torno al cuidado del agua, obligaciones que se recogen en el presente reglamento.

Que conforme al artículo 13 de la Ley Estatal de Agua Potable, los Sistemas operadores municipales son organismos públicos descentralizados de la administración municipal con personalidad jurídica y patrimonio propios, y funciones de autoridad administrativa; sin embargo, el H. Ayuntamiento de Yecapixtla ha determinado, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 2 fracción I de la Ley Estatal de Agua Potable, que la prestación de los servicios hidráulicos se llevará a cabo a través del Sistema de Agua Potable de Yecapixtla, Morelos, como dependencia municipal, preservando en todo momento la rectoría, control, dirección y fiscalización del servicio en el seno del Ayuntamiento.

Que es deber de toda administración pública actuar bajo los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Federal, así como los de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, integridad y eficiencia que rigen a las personas servidoras públicas municipales conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, por lo que la regulación del servicio de agua potable y la actuación del Sistema de Agua Potable de Yecapixtla, Morelos deben sujetarse indefectiblemente a dichos principios, en beneficio de la población usuaria del municipio de Yecapixtla.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Honorable Ayuntamiento del Municipio de Yecapixtla, Morelos, tiene a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE YECAPIXTLA, MORELOS.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto regular la administración, operación y abastecimiento de agua potable y agua residual saneada para uso de riego en el municipio de Yecapixtla, Morelos. Dicha regulación comprende los servicios prestados directamente por el Sistema en la cabecera municipal y la comunidad de Zahuatlán; los administrados por los Comités de Agua Potable del sector social en las localidades, colonias, barrios, poblados y ayudantías; así como los correspondientes a los fraccionamientos, condominios, desarrollos residenciales y conjuntos urbanos o habitacionales del territorio municipal, mediante las siguientes acciones:

- I. Proporcionar el servicio público de agua potable, drenaje y saneamiento de aguas residuales a las personas habitantes del municipio de Yecapixtla, Morelos;
- II. Abastecer de agua potable a las colonias, barrios y áreas que correspondan a la cabecera municipal y la comunidad de Zahuatlán, así como a los fraccionamientos, condominios, residenciales, conjuntos urbanos y conjuntos habitacionales administrados por el propio Ayuntamiento;

- III. Supervisar la administración, operación y prestación del servicio hídrico a cargo de los Comités de Agua Potable en las localidades, colonias, barrios, poblados y ayudantías del municipio;
- IV. Planear, programar, mantener y ampliar la red del Sistema de Agua Potable de Yecapixtla, Morelos;
- V. Otorgar factibilidades y concesiones en materia de abastecimiento de agua potable de acuerdo con lo que la normatividad aplicable indique;
- VI. Efectuar la inspección, verificación, así como la imposición de infracciones y sanciones previstas en el presente ordenamiento; y
- VII. Promover la cultura del agua y el uso eficiente y racional del recurso hídrico en el municipio.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social, y de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas y morales, públicas o privadas, que en cualquier carácter intervengan en la administración, operación, uso y aprovechamiento del servicio de agua potable y saneamiento dentro del territorio del municipio de Yecapixtla, Morelos.

ARTÍCULO 3.- Definiciones. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Administración y operación de la infraestructura hidráulica: las acciones e inversiones que tienen por objeto la proyección, construcción, ampliación, rehabilitación, organización, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;
- II. Agua en bloque: la utilizada en aprovechamientos para la construcción de conjuntos habitacionales, industriales y comerciales;
- III. Agua potable: la determinada como apta para el consumo humano, conforme a los parámetros y procedimientos técnicos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- IV. Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Yecapixtla, Morelos;
- V. Comité de Agua Potable: grupo organizado del sector social, integrado por personas vecinas usuarias, reconocido por el Ayuntamiento para administrar y operar el servicio de agua potable en localidades, colonias, barrios, poblados y ayudantías del municipio de Yecapixtla, Morelos;

VI. Conexión clandestina: la instalación transitoria o permanente de instrumentos, materiales o productos a la infraestructura hidráulica, con el objeto de utilizar agua potable o realizar descargas de aguas residuales, sin cumplir con los requisitos previstos en la Ley Estatal de Agua Potable y en el presente Reglamento;

VII. Constancia de no adeudo: el documento expedido por el Sistema que hace constar que no existe adeudo por parte de la persona usuaria por los servicios contratados;

VIII. Constancia de prestación de servicios: el documento expedido por el Sistema que hace constar que éste presta, mediante contrato, los servicios de agua potable, descargas de aguas residuales, o agua en bloque a un inmueble, o que ha formulado dictamen técnico favorable;

IX. Dictamen técnico: el resultado de los trabajos y estudios técnicos que realice el Sistema para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios de agua potable, descargas de aguas residuales o agua en bloque, y las condiciones particulares en que se prestarán;

X. Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado: La unidad administrativa del Sistema encargada de operar, mantener y administrar los servicios hidráulicos en la cabecera municipal, la comunidad de Zahuatlán y las demás localidades que determine el Ayuntamiento;

XI. Dirección Operativa de Agua Potable y Saneamiento de Condominios La unidad administrativa del Sistema encargada de operar, mantener, administrar y sanear los servicios hidráulicos en los fraccionamientos, condominios, desarrollos residenciales, conjuntos urbanos y conjuntos habitacionales del municipio;

XII. Infraestructura hidráulica: las redes primarias y secundarias de agua potable, plantas de potabilización y tratamiento del agua, cárcamos, bombas, pozos de extracción, tanques de regularización, instalaciones conexas y demás bienes muebles e inmuebles que integran el inventario respectivo del municipio;

XIII. Ley Estatal: la Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos;

XIV. Padrón de personas usuarias: el registro oficial, actualizado y sistematizado de todas las personas físicas y morales que cuentan con contrato vigente de prestación de servicios de agua potable, drenaje y saneamiento con el Sistema;

XV. Personas Usuarias: las personas físicas o morales a las que el Sistema preste los servicios de agua potable, descargas de aguas residuales o agua en bloque, mediante la suscripción del contrato correspondiente;

XVI. Red hidráulica de tandeo: las redes primarias y secundarias de agua potable que abastecen a determinada área de la población en un tiempo determinado, según calendarización establecida por el Sistema;

XVII. Reglamento: el presente ordenamiento jurídico de observancia general obligatoria; y

XVIII. Sistema o Sistema de Agua Potable de Yecapixtla, Morelos; A la Unidad Administrativa adscrita a la Secretaría de Obras, Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, con funciones de autoridad administrativa, encargada de la administración y operación de los servicios de agua potable y saneamiento en el municipio de Yecapixtla, Morelos.

ARTÍCULO 4.- Marco normativo supletorio. A falta de disposición expresa en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente los siguientes ordenamientos:

- I. La Ley Estatal de Agua Potable del Estado de Morelos;
- II. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos;
- III. La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Morelos;
- IV. La Ley de Ingresos vigente del Municipio de Yecapixtla, Morelos;
- V. La Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento;
- VI. La Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos;
- VII. El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Yecapixtla, Morelos; y
- VIII. Las demás disposiciones legales federales y estatales aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I NATURALEZA, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 5.- Naturaleza jurídica. El Sistema de Agua Potable de Yecapixtla, Morelos es una Unidad Administrativa del Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, con funciones de autoridad administrativa, que tiene por objeto la administración, operación, mantenimiento, ampliación y mejora de la infraestructura hidráulica municipal, así como la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales en el municipio. El Ayuntamiento

ejercerá funciones de supervisión, control y aprobación de políticas públicas del sistema.

ARTÍCULO 6.- Estructura orgánica. El Sistema estará integrado por las siguientes áreas:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, como titular de la Administración Pública Municipal y superior jerárquico del Sistema;
- II. La Secretaría de Obras, Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y Servicios Públicos Municipales, como área de coordinación y supervisión superior del Sistema;
- III. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, responsable de la administración y operación del servicio en la cabecera municipal, la comunidad de Zahuatlán y de aquellas localidades que administre directamente el Ayuntamiento; y
- IV. La Dirección Operativa de Agua Potable y Saneamiento de Condominios, responsable de la administración y operación del servicio en los fraccionamientos, condominios, residenciales, conjuntos urbanos y conjuntos habitacionales.

ARTÍCULO 7.- Nombramientos. La persona titular de la Presidencia Municipal expedirá los nombramientos respectivos a las personas titulares de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y de la Dirección Operativa de Agua Potable y Saneamiento de Condominios, quienes deberán contar con perfil profesional o carrera técnica afines a la actividad de agua potable y saneamiento. Las relaciones laborales del personal del Sistema se regularán conforme a la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos y los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 8.- Órgano de vigilancia. El órgano de vigilancia del Sistema será el H. Ayuntamiento del Municipio de Yecapixtla, a través de la Contraloría Municipal, a quien se le otorgarán todas las facilidades necesarias para el ejercicio de su función fiscalizadora. El Sistema estará obligado a otorgar el acceso a la información, documentación y recursos que la Contraloría requiera para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 9.- Atribuciones del Sistema. Corresponden al Sistema, para el cumplimiento de su objeto, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, operar y asegurar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la cabecera municipal, la comunidad de Zahuatlán y las demás localidades cuya gestión asuma directamente el Ayuntamiento;
- II. Planear, programar, proyectar, construir, conservar y ampliar la infraestructura hidráulica y de saneamiento dentro de su ámbito de competencia territorial;
- III. Ejecutar, previa aprobación del Ayuntamiento, las obras públicas e inversiones necesarias para la captación, conducción, uso y manejo eficiente del recurso hídrico;
- IV. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, criterios ecológicos y lineamientos de calidad en la prestación de los servicios hidráulicos;
- V. Formular, sistematizar y mantener actualizado el padrón general de personas usuarias del municipio;
- VI. Integrar y actualizar el inventario físico y documental de los pozos, fuentes de abastecimiento, infraestructura hidráulica, reservas hidrológicas y demás bienes afectos al servicio;
- VII. Recaudar y cobrar los derechos, rezagos y demás contribuciones derivadas de la prestación de los servicios, de conformidad con las tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- VIII. Someter a la consideración del Ayuntamiento las propuestas de actualización de tarifas y cuotas por los servicios que presta el Sistema;
- IX. Instrumentar procedimientos administrativos y esquemas técnicos para la optimización de la recaudación y el cobro de adeudos;
- X. Suscribir, previa autorización de la persona Titular de la Presidencia Municipal, los convenios, contratos y demás actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- XI. Aplicar las tarifas bajo criterios de eficiencia comercial para garantizar la autosuficiencia financiera, el mantenimiento preventivo y la expansión de la infraestructura hidráulica;

- XII. Rendir informes trimestrales al Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, respecto de los estados financieros, metas operativas y labores realizadas;
- XIII. Diseñar, promover y ejecutar programas permanentes de cultura del agua y uso racional del recurso, destinando para tal efecto el porcentaje presupuestal que apruebe el Ayuntamiento;
- XIV. Implementar programas de capacitación, actualización y profesionalización dirigidos al personal adscrito al Sistema;
- XV. Elaborar anteproyectos y estudios de viabilidad para el mejoramiento del abastecimiento de agua potable en el territorio municipal;
- XVI. Coordinar con la Secretaría de Obras, Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y Servicios Públicos Municipales la formulación de los proyectos ejecutivos para la ampliación de la red de distribución;
- XVII. Ordenar y supervisar la práctica de muestreos y análisis físico-químicos y bacteriológicos periódicos para certificar la calidad del agua, informando de los resultados al Ayuntamiento;
- XVIII. Gestionar ante instancias gubernamentales de los ámbitos federal o estatal la obtención de apoyos técnicos, subsidios o financiamientos para la infraestructura hídrica;
- XIX. Administrar y resguardar los bienes muebles, inmuebles, maquinaria y herramientas asignados para el desempeño de sus funciones;
- XX. Substanciar y resolver los recursos de inconformidad, quejas y reclamaciones interpuestas por las personas usuarias en el ámbito de su competencia;
- XXI. Proponer al Ayuntamiento modificaciones o reformas al presente Reglamento para su actualización normativa;
- XXII. Otorgar las facilidades técnicas y documentales para la práctica de auditorías financieras y de desempeño que ordene el Ayuntamiento o la Contraloría Municipal;
- XXIII. Integrar, actualizar y resguardar el directorio oficial de los Comités de Agua Potable del sector social, supervisando el cumplimiento de sus obligaciones técnico-administrativas; y
- XXIV. Las demás que le confiera el presente Reglamento, la Ley Estatal de Agua Potable y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 10.- Atribuciones de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado. Corresponden a la persona titular de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar y evaluar el funcionamiento operativo y administrativo del personal a su cargo, conforme a las disposiciones de este Reglamento;
- II. Formular el programa anual de trabajo de la Dirección y someterlo a la validación del Sistema;
- III. Supervisar el cumplimiento de las jornadas laborales y actividades técnicas del personal operativo adscrito a su área;
- IV. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de Cabildo cuando sea requerida su presencia por el Ayuntamiento;
- V. Coordinar los trabajos operativos de mantenimiento y distribución hidráulica en el área de su competencia para optimizar la eficiencia del servicio;
- VI. Supervisar los procesos de facturación y recaudación de los servicios hidráulicos correspondientes a su ámbito territorial;
- VII. Determinar en cantidad líquida los créditos fiscales derivados de los adeudos por la prestación de servicios, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- VIII. Validar y emitir dictámenes técnicos de factibilidad de servicios, previa autorización por escrito de la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- IX. Instaurar los procedimientos sancionatorios e imponer las multas previstas en este Reglamento, salvaguardando las formalidades esenciales del debido proceso;
- X. Evaluar y proponer al Ayuntamiento, a través del Sistema, los casos excepcionales donde se justifique técnica o socialmente la condonación de recargos o adeudos;
- XI. Fiscalizar la operación técnica de los Comités de Agua Potable del sector social y, ante cualquier irregularidad u omisión reiterada, remitir el informe correspondiente a la Contraloría Municipal; y
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le encomiende expresamente el Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE CONDOMINIOS

ARTÍCULO 11.- Atribuciones de la Dirección Operativa de Agua Potable y Saneamiento de Condominios. Corresponden a la persona titular de la Dirección Operativa de Agua Potable y Saneamiento de Condominios las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, operar y asegurar el suministro de agua potable y la recepción de descargas residuales en los fraccionamientos, condominios, desarrollos residenciales, conjuntos urbanos y habitacionales cuya entrega-recepción haya sido formalizada ante el Ayuntamiento;
- II. Planear, proyectar, conservar y operar la infraestructura hidráulica interna, redes de distribución y plantas de tratamiento de aguas residuales ubicadas en los desarrollos inmobiliarios bajo su competencia;
- III. Inspeccionar y vigilar que las descargas de aguas residuales en los desarrollos inmobiliarios cumplan con los parámetros ecológicos para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores locales;
- IV. Formular, actualizar y administrar el padrón específico de personas usuarias correspondientes a los regímenes de propiedad en condominio y fraccionamientos del municipio;
- V. Mantener actualizado el inventario técnico de la infraestructura hidráulica, macromedidores y equipamiento electromecánico de los desarrollos inmobiliarios a su cargo;
- VI. Coordinar con la Tesorería Municipal el cobro de los derechos por servicios hidráulicos y saneamiento de las personas usuarias de su sector, conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- VII. Dictaminar la factibilidad técnica y los derechos de dotación para nuevos proyectos de fraccionamientos o conjuntos habitacionales, requiriendo la autorización previa y por escrito de la persona Titular de la Presidencia Municipal;
- VIII. Coordinar la ejecución de muestreos y análisis de laboratorio para verificar la calidad del agua potable y el nivel de eficiencia en la operación de las plantas de tratamiento de los condominios;
- IX. Tramitar, substanciar y resolver las quejas e inconformidades presentadas por las personas usuarias o las administraciones de los condominios respecto al servicio;
- X. Presentar al Sistema y a la Tesorería Municipal los informes operativos y de recaudación comercial de las áreas inmobiliarias a su cargo;
- XI. Brindar las facilidades necesarias para la ejecución de las auditorías e inspecciones que determine el Ayuntamiento o la Contraloría Municipal; y

XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o le delegue el Ayuntamiento en el ámbito de su especialidad técnica.

CAPÍTULO IV DEL INVENTARIO Y BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO

ARTÍCULO 12.- Inventario de infraestructura hidráulica. El Sistema deberá formular y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica que contendrá, al menos, lo siguiente:

- I. La clasificación del territorio municipal en sectores y recorridos para su notificación;
- II. La cuantificación de los volúmenes de agua por zonas y sectores, identificando sus fuentes de abastecimiento y su distribución dentro del territorio municipal;
- III. La identificación de las zonas y sectores de la infraestructura hidráulica con sus características técnicas y condiciones de utilización, tanto en la cabecera municipal como en los fraccionamientos y desarrollos inmobiliarios;
- IV. Los planos de las fuentes de abastecimiento y sus características técnicas específicas; y
- V. La cuantificación del volumen consumido por mes y por año, así como la proyección per cápita.

ARTÍCULO 13.- Bitácoras de conservación. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y la Dirección Operativa de Agua Potable y Saneamiento de Condominios llevarán, en sus respectivos ámbitos de competencia, una bitácora de conservación y mantenimiento de cada uno de los componentes del inventario de infraestructura hidráulica, que contendrá:

- I. La instalación y mantenimiento del equipo y maquinaria de que se trate;
- II. El reporte técnico de cada mantenimiento y reparación, especificaciones técnicas, planos de infraestructura e instrucciones de mantenimiento; y
- III. Las condiciones y formas de operación.

TÍTULO TERCERO DE LOS COMITÉS DE AGUA POTABLE

CAPÍTULO I NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y REQUISITOS

ARTÍCULO 14.- Naturaleza y reconocimiento. Los Comités de Agua Potable de las localidades, colonias, barrios, poblados y ayudantías pertenecientes a Yecapixtla, Morelos, son grupos organizados del sector social, subordinados en todo momento a la supervisión técnica y directiva del Sistema. Su reconocimiento formal se otorgará mediante acuerdo de Cabildo, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 15.- Integración. Cada Comité de Agua Potable estará integrado por tres cargos honoríficos con sus respectivas suplencias:

- I. La persona titular de la Presidencia;
- II. La persona titular de la Secretaría; y
- III. La persona titular de la Tesorería;

Sus integrantes serán elegidas mediante votación en Asamblea de personas usuarias, propietarias de toma de agua en la localidad correspondiente. El proceso de elección deberá notificarse previamente a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Sistema.

ARTÍCULO 16.- Requisitos de elegibilidad. Para ser integrante de un Comité de Agua Potable se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Ser persona propietaria o poseedora de un inmueble en la comunidad de la elección y contar con toma de agua potable a su nombre;
- IV. No registrar adeudos pendientes por concepto de derechos de agua potable, servicios de saneamiento o aportaciones comunitarias debidamente aprobadas;
- V. Ser persona residente de la comunidad y contar con reconocida solvencia moral dentro de la misma;
- VI. No ejercer cargos de dirección en partidos políticos ni desempeñar empleos, cargos o comisiones públicas en los niveles federal, estatal o municipal;

- VII. Contar con compromiso y disposición de tiempo para la administración, mantenimiento y operación de la red hídrica;
- VIII. No encontrarse bajo ningún supuesto de inhabilitación legal para ejercer el cargo;
- IX. No contar con sentencia condenatoria firme por delito doloso que amerite pena privativa de la libertad; y
- X. No haber ocupado la titularidad de la presidencia del Comité de Agua Potable inmediato anterior de la misma comunidad.

ARTÍCULO 17.- Duración del cargo. Las personas integrantes del Comité de Agua Potable durarán en su cargo tres años, contados a partir del día siguiente a su elección en Asamblea y reconocimiento por el Ayuntamiento. No podrán ser reelectas para el mismo cargo de manera inmediata.

ARTÍCULO 18.- Vigilancia. El órgano de vigilancia y seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los Comités de Agua Potable será el H. Ayuntamiento del Municipio de Yecapixtla, a través de la Contraloría Municipal, a quien se le otorgarán todas las facilidades para el ejercicio de su función.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 19.- Atribuciones y obligaciones generales del Comité. Los Comités de Agua Potable tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Supervisar las actividades de administración del agua potable bajo su responsabilidad, conforme a la Ley Estatal de Agua Potable, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- II. Convocar y celebrar, por lo menos, semestralmente una Asamblea de personas usuarias en la que se informará sobre los asuntos relevantes en materia de agua potable, ingresos y egresos del semestre anterior, debiendo generarse el acta de asamblea correspondiente por escrito;
- III. Realizar la actualización semestral del padrón de personas usuarias y presentar el informe correspondiente ante la Asamblea y ante la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;

- IV.Elaborar un corte de caja mensual con todos los ingresos y egresos, con el respaldo documental correspondiente, y presentar un informe trimestral ante la Contraloría Municipal;
- V.Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del H. Ayuntamiento cuando sea requerido;
- VI.Vigilar la recaudación e informar a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado sobre adeudos persistentes superiores a seis meses;
- VII.Determinar en cantidad líquida el importe a cargo de la persona usuaria por concepto de servicios de agua potable, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- VIII.Imponer las sanciones que se señalan en el presente Reglamento a las personas usuarias que infrinjan sus disposiciones;
- IX.Proponer al Ayuntamiento los casos en que proceda la condonación de adeudos;
- X.Realizar, ante la Contraloría Municipal, la entrega-recepción formal al término de su administración, incluyendo información, documentos y recursos;
- XI.Solicitar a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado el visto bueno para la realización de obras de mejora, ampliación de red, cancelación de tomas y cualquier modificación a la infraestructura;
- XII.Contar con la autorización de la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado para realizar ajustes en las tarifas de suministro, sin exceder lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente;
- XIII.Emitir un informe anual de actividades a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado;
- XIV.Realizar jornadas de limpieza, reparación y conservación del sistema y sus componentes;
- XV.Garantizar que el agua llegue de manera justa y equitativa a todas las personas usuarias, evitando el acaparamiento; y
- XVI.Fomentar el uso responsable del agua, la educación sobre su cuidado y la vigilancia contra el mal uso.

ARTÍCULO 20.- Atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité.

La Presidencia del Comité de Agua Potable tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias;

- II. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de personas usuarias y las disposiciones emitidas por el Ayuntamiento;
- III. Inspeccionar periódicamente el estado físico del pozo, equipos de bombeo y tanques de almacenamiento;
- IV. Tramitar ante la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado los permisos de extracción, títulos de concesión y apoyos técnicos para la infraestructura hidráulica;
- V. Remitir un corte de caja trimestral a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y a la Contraloría Municipal;
- VI. Remitir un informe anual de actividades a la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; y
- VII. Realizar el proceso de entrega-recepción al finalizar su administración.

ARTÍCULO 21.- Atribuciones de la persona titular de la Secretaría del Comité. La Secretaría del Comité de Agua Potable tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Levantar las actas de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, asentándolas en el libro oficial debidamente foliado;
- II. Elaborar y mantener actualizado el registro de personas usuarias, incluyendo altas, bajas y cambios de titularidad;
- III. Expedir constancias de no adeudo y certificar la validez de los documentos del Comité;
- IV. Elaborar y difundir las convocatorias a Asamblea y los avisos de mantenimiento o suspensión temporal del servicio; y
- V. Generar y resguardar los expedientes de cada persona usuaria con información de titularidad, pagos y demás documentación complementaria.

ARTÍCULO 22.- Atribuciones de la persona titular de la Tesorería del Comité. La Tesorería del Comité de Agua Potable tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar el cobro de las cuotas por concepto de suministro de agua potable, contratación de nuevas tomas, multas y derechos de conexión aprobados;
- II. Llevar la contabilidad pormenorizada de los ingresos y egresos, conservando los comprobantes fiscales y recibos correspondientes;

- III. Efectuar el pago puntual del suministro de energía eléctrica ante la CFE, así como de los demás servicios del pozo y red de agua; y
- IV. Presentar semestralmente ante la Asamblea y de forma trimestral ante la Contraloría Municipal el estado financiero y balance de caja.

ARTÍCULO 23.- Revocación de nombramiento. El incumplimiento reiterado de las obligaciones atribuibles a los Comités o a sus integrantes dará inicio al procedimiento de investigación por parte de la Contraloría Municipal. Acreditada la omisión recurrente, la Contraloría Municipal podrá solicitar a la Secretaría Municipal la revocación del nombramiento correspondiente y la convocatoria a una nueva Asamblea de personas usuarias para la elección de nuevas personas integrantes.

TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y DESARROLLOS INMOBILIARIOS

CAPÍTULO I AUTORIZACIÓN Y ENTREGA-RECEPCIÓN DE OBRAS

ARTÍCULO 24.- Procedimiento para la Validación de Obras Hidráulicas. La Dirección Operativa de Agua Potable y Saneamiento de Condominios, en coordinación con la Secretaría de Obras, Desarrollo Urbano, Fraccionamientos, Condominios, Conjuntos Urbanos y Servicios Públicos Municipales, será la autoridad competente para validar las obras de infraestructura hidráulica, drenaje y saneamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos y desarrollos inmobiliarios en el municipio, de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales, la Ley Estatal de Agua Potable y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

El procedimiento de validación se sujetará a las siguientes etapas, plazos y formalidades:

- I. De la Solicitud: Una vez concluida la ejecución de las obras hidráulicas y de forma previa a la municipalización o entrega-recepción del desarrollo, la persona urbanizadora o desarrolladora inmobiliaria deberá solicitar por escrito la validación técnica ante la Dirección Operativa de Agua Potable y Saneamiento de Condominios, anexando los planos definitivos de construcción, las

especificaciones técnicas del equipamiento electromecánico y las bitácoras de obra;

II. De la Inspección e Informe Técnico: Recibida la solicitud, la Dirección Operativa de Agua Potable y Saneamiento de Condominios y la Secretaría competente realizarán una inspección física y de pruebas de presión, estanqueidad y funcionamiento operativo en un plazo no mayor a 15 días hábiles. Al concluir la verificación, el área técnica emitirá un Informe de Verificación Hidráulica en el que se asentará si la obra cumple o no con las especificaciones autorizadas;

III. Del Dictamen Técnico de Validación: En caso de que el Informe de Verificación sea aprobatorio, la Dirección Operativa de Agua Potable y Saneamiento de Condominios emitirá el Dictamen Técnico de Validación dentro de los 5 días hábiles posteriores. Si existieran observaciones o deficiencias técnicas, se notificará a la persona desarrolladora, quien contará con un plazo de 20 días hábiles para subsanarlas, suspendiéndose el término de la autoridad;

IV. Del Acta Circunstanciada: Emitido el Dictamen Técnico de Validación favorable, las autoridades competentes, de forma conjunta con la persona desarrolladora, levantarán y suscribirán el Acta Circunstanciada de Validación Técnica de Obra Hídrica, la cual hará constar el estado físico, inventario y funcionalidad de la infraestructura que se recibe para su posterior operación;

V. De las Garantías: Como requisito indispensable para la eficacia del Acta Circunstanciada y previo a la obtención del visto bueno final, la persona desarrolladora deberá constituir a favor del Ayuntamiento una Fianza de Vicios Ocultos otorgada por una institución legalmente autorizada. Dicha garantía deberá ser equivalente al 12% del valor comercial total de la infraestructura hídrica validada, con una vigencia mínima de 24 meses contados a partir de la firma del acta, para asegurar la reparación de cualquier defecto o falla oculta en la red; y

VI. Del Visto Bueno y Resolución Final: Satisfechos los requisitos anteriores y calificada la garantía por la Tesorería Municipal, el expediente será remitido a la persona Titular de la Presidencia Municipal para la emisión de su Visto Bueno, acto con el cual concluirá formalmente el procedimiento de validación y habilitará la expedición del certificado correspondiente.

ARTÍCULO 25.- Obligaciones de las personas desarrolladoras. Las personas propietarias o poseedoras de fraccionamientos, condominios, divisiones y lotificaciones quedan obligadas a:

- I. Solicitar la autorización de factibilidad de agua potable ante el Sistema previo al inicio de cualquier obra;
- II. Cumplir con las obligaciones que en materia de servicios públicos imponga la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable;
- III. Someter a validación del Sistema los planos de construcción correspondientes a la infraestructura hidráulica;
- IV. Entregar al Sistema la infraestructura hidráulica instalada en operación, previa presentación de planos integrales del proyecto y la realización de una prueba de presión hidrostática en presencia de personal del Sistema debidamente autorizado; y
- V. Garantizar que el área donada al municipio cuente con toma de agua potable correspondiente.

ARTÍCULO 26.- Factibilidad de agua potable. Es responsabilidad de la Dirección Operativa de Agua Potable y Saneamiento de Condominios del Sistema el otorgamiento de la factibilidad de agua potable para el establecimiento de condominios, unidades habitacionales y fraccionamientos, con la aprobación de la persona titular de la Presidencia Municipal. El dictamen técnico de factibilidad se formulará con base en los volúmenes de agua disponibles, la capacidad de la red hidráulica y la afectación o no al abastecimiento de la población existente.

CAPÍTULO II DE LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN

ARTÍCULO 27.- Autorización de obras. La construcción, ampliación o rehabilitación de la infraestructura hidráulica será autorizada por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado o por la Dirección Operativa de Agua Potable y Saneamiento de Condominios, según corresponda, únicamente cuando la obra se encuentre en los programas anuales de Obra Pública aprobados o se acredite la disponibilidad de agua potable suficiente para abastecer a las personas usuarias que justifiquen su necesidad.

ARTÍCULO 28.- Ejecución de obras. La construcción, ampliación o rehabilitación de infraestructura hidráulica podrá llevarse a cabo por administración directa del Sistema, mediante convenios de coordinación con dependencias estatales o federales, o bien, a través de convenios de concertación con particulares o con los

sectores social y privado que aporten recursos financieros, mano de obra y materiales. En todos los casos, el instrumento jurídico correspondiente obligará a:

- I. Cumplir con las normas de la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Estatal del Agua y el presente Reglamento;
- II. Sujetarse a la supervisión del Sistema;
- III. Emplear materiales que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;
- IV. Entregar al Sistema la infraestructura hidráulica instalada al término de la obra; y
- V. No instalar tomas de agua en la red hidráulica principal sin autorización expresa del Sistema.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS

CAPÍTULO I USOS, APROVECHAMIENTO Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO

ARTÍCULO 29.- Usos del agua potable. El Sistema podrá prestar el servicio de agua potable para los siguientes usos, conforme a la Ley Estatal de Agua Potable:

- I. Doméstico, que incluye los subtipos rural, popular, habitacional y residencial;
- II. Comercial; e
- III. Industrial.

El uso doméstico será siempre preferente sobre cualquier otro uso. Queda estrictamente prohibido el uso de agua potable para el riego de áreas verdes o jardines, salvo autorización expresa del Sistema y cuando se justifique plenamente la inexistencia de fuentes alternativas de agua tratada. El incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 30.- Prohibición de derivaciones. No deben existir derivaciones de tomas de agua. Cualquier excepción estará sujeta a la autorización escrita del Sistema, y podrá autorizarse únicamente cuando el Sistema de Agua Potable

alcance a suministrar el servicio al predio derivante y siempre que no se afecte a terceras personas.

ARTÍCULO 31.- Proceso de contratación del servicio. Todo servicio de agua potable solicitado en la cabecera municipal, la comunidad de Zahuatlán y las comunidades administradas por Comités de Agua Potable deberá seguir el siguiente proceso:

- I. El contrato deberá ser requisitado por la persona propietaria o posesionaria del inmueble interesada en el servicio;
- II. El Sistema o los Comités de Agua Potable realizarán una supervisión física del predio;
- III. El Sistema o los Comités de Agua Potable sólo están obligados a instalar la toma a seis metros de distancia desde la red y a un metro dentro del predio; la conducción interna es responsabilidad de la persona usuaria;
- IV. A partir de los seis metros, la persona solicitante deberá convenir con el Sistema o los Comités de Agua Potable el costo del material adicional;
- V. El contrato deberá ser autorizado y firmado por el Sistema o los Comités de Agua Potable, según corresponda;
- VI. La atención y trámite de las solicitudes se sujetará al estricto orden cronológico de su presentación y a la factibilidad técnica correspondiente para la viabilidad del servicio;
- VII. No se podrá instalar toma alguna en la red primaria o línea de conducción principal; y
- VIII. Toda instalación se realizará posterior al pago correspondiente.

ARTÍCULO 32.- Documentación para contratación del servicio doméstico. Las solicitudes de agua potable para uso doméstico deberán acompañarse de los siguientes documentos, en original y copia:

- I. Contrato debidamente requisitado, con croquis de localización del predio;
- II. Documento que acredite la propiedad o posesión del predio;
- III. Identificación oficial vigente de la persona propietaria o poseedora;
- IV. Pago del impuesto predial al corriente;
- V. Colocar un letrero que indique el sitio donde se colocará la toma con el número de contrato otorgado; y
- VI. En caso de que el trámite sea realizado por persona distinta a la persona propietaria, acompañar carta poder simple firmada ante dos personas testigos,

con identificaciones oficiales vigentes de todas las personas intervinientes, o bien, poder notarial.

ARTÍCULO 33.- Documentación para construcción de desarrollos. Las solicitudes de agua potable para construcción de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o de servicios deberán acompañarse de:

- I. Solicitud escrita de factibilidad de agua potable;
- II. Datos de ubicación y descripción del inmueble;
- III. Usos previstos y sus unidades;
- IV. Descripción de las actividades de uso;
- V. Croquis de localización, planos arquitectónicos e hidráulicos, así como memoria de cálculo; y
- VI. Dictamen favorable de uso de suelo.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS

ARTÍCULO 34.- Derechos de las personas usuarias. Son derechos de las personas usuarias:

- I. Recibir los servicios de agua potable en los lugares y bajo las condiciones pactadas en su contrato, siempre que existan las condiciones técnicas para ello;
- II. Contar con una toma de agua potable en donde se les abastezca para el uso contratado;
- III. Solicitar la instalación de un medidor para efectos de cobro; en caso de no proporcionarse, se les cobrará con base en una cuota fija;
- IV. Solicitar la reparación o cambio del medidor cuando presente daños, cuyo costo correrá a cargo de la persona usuaria;
- V. Solicitar la suspensión voluntaria de los servicios cuando así lo requiera; y
- VI. Presentar quejas, recursos e inconformidades ante el Sistema o Comités de Agua Potable por la prestación deficiente del servicio.

ARTÍCULO 35.- Obligaciones de las personas usuarias. Son obligaciones de las personas usuarias:

- I. Cubrir las cuotas en los plazos, términos y condiciones establecidos por el Sistema conforme a la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- II. Pagar el costo del material y mano de obra en caso de reinstalación, reubicación o sustitución de la toma de agua, así como la reparación de válvulas, candados y llaves de paso;
- III. Optimizar el rendimiento del agua, reparando fugas dentro de su inmueble y reportando las que ocurran en la red hidráulica;
- IV. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía;
- V. Informar al Sistema o Comités de Agua Potable sobre los cambios de la persona propietaria del inmueble, así como las bajas de comercios o industrias;
- VI. Comunicar al Sistema o Comités de Agua Potable los cambios que se pretendan realizar en los inmuebles, tales como remodelaciones, cambio de uso de suelo, cambio de giro; y
- VII. Contar con depósito de almacenamiento de agua y equipamiento para el mejor aprovechamiento del recurso.

ARTÍCULO 36.- Padrón de personas usuarias. La Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado y la Dirección Operativa de Agua y Saneamiento de Condominios, cada uno en su ámbito de competencia, mantendrán actualizado el padrón de personas usuarias mediante:

- I. Un corte trimestral de la actualización de las personas usuarias;
- II. La notificación y registro de cambios de domicilio o titular; y
- III. La inspección física realizada por el personal verificador o notificador del Sistema.

TÍTULO SEXTO

DE LOS PAGOS, LAS VERIFICACIONES, LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DE LOS PAGOS Y TARIFAS

ARTÍCULO 37.- Tarifas. Las tarifas por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento serán las que se establezcan en la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos vigente. Todos los ingresos

recaudados por el Sistema deberán destinarse exclusivamente a la planeación, construcción, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura hídrica municipal.

ARTÍCULO 38.- Periodo y forma de pago. El Sistema establecerá el período de cobro y los medios de pago que se pondrán a disposición de las personas usuarias. El pago deberá realizarse dentro del plazo establecido en el recibo correspondiente. El cumplimiento extemporáneo generará los recargos y actualizaciones previstos en la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos del Municipio de Yecapixtla, Morelos vigente.

ARTÍCULO 39.- Suspensión por falta de pago. El Sistema podrá ordenar la suspensión del servicio de agua potable en los siguientes supuestos:

- I. Por falta de pago de dos o más periodos consecutivos, previa notificación por escrito a la persona usuaria con al menos cinco días hábiles de anticipación;
- II. Como sanción definitiva y firme derivada del procedimiento administrativo sancionador regulado en este Reglamento; y
- III. Por solicitud escrita y expresa de la propia persona usuaria, siempre que no se afecten derechos de terceras personas.

En el caso de inmuebles de uso doméstico, la autoridad no aplicará la suspensión total de manera inmediata, sino que procederá a la limitación progresiva del servicio indispensable para asegurar el derecho humano al agua, de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal de Agua Potable.

CAPÍTULO II DE LAS VERIFICACIONES

ARTÍCULO 40.- Requisitos y Objeto de las Verificaciones. Las visitas de verificación que ejecute el Sistema deberán constar por escrito en una orden de visita debidamente fundada y motivada emitida por la autoridad interna competente, la cual será notificada al inicio de la diligencia a la persona visitada, teniendo por objeto:

- I. Comprobar la veracidad de los datos técnicos y administrativos manifestados en las solicitudes de servicios hídricos;

- II. Investigar hechos, actos u omisiones que sean materia de denuncia ciudadana;
- III. Constatar el consumo medido, así como el uso correcto y el aprovechamiento eficiente del recurso hídrico;
- IV. Vigilar la debida observancia de las obligaciones previstas en la Ley Estatal de Agua Potable, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- V. Desahogar las solicitudes de verificación formuladas por las propias personas usuarias respecto a sus servicios o instalaciones.

ARTÍCULO 41.- Persona verificadora. Las visitas de verificación serán practicadas exclusivamente por el personal del Sistema debidamente adscrito y acreditado mediante credencial oficial con fotografía expedida por el propio organismo. La persona verificadora tendrá la obligación de identificarse con dicho documento e indicar el alcance de la orden al inicio de la actuación.

ARTÍCULO 42.- Procedimiento para el Levantamiento de las Actas de Verificación. Al desahogar una visita de verificación, la persona verificadora procederá a levantar un acta circunstanciada en presencia de la persona visitada, su representante legal o de quien se encuentre al frente del inmueble o establecimiento, sujetándose a las siguientes formalidades:

- I. Acreditación del Personal: Al iniciar la diligencia, la persona verificadora deberá identificarse mediante credencial oficial vigente y exhibirá el original de la orden de visita fundada y motivada, haciendo entrega de una copia legible de la misma con firma autógrafa de la autoridad emisora;
- II. Designación de Personas Testigos: Se requerirá a la persona con quien se entienda la diligencia que proponga a dos personas de su confianza para que funjan como testigos. Ante su negativa o ausencia, la persona verificadora procederá a designarlas, asentando detalladamente esta circunstancia en el acta, sin que esto afecte la validez del instrumento;
- III. Descripción circunstanciada de Hechos: En el cuerpo del acta se asentarán, de manera cronológica, clara y detallada, las características técnicas de la infraestructura, las condiciones de la toma o descarga y los hechos u omisiones observados que presuntamente constituyan una infracción, absteniéndose la autoridad de emitir juicios de valor anticipados;

IV. Derecho de Audiencia: Concluida la revisión y antes del cierre del instrumento, se concederá el uso de la palabra a la persona con quien se desahoga la diligencia, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga, asentándose textualmente su declaración;

V. Cierre y Firmas: El acta será firmada por la persona verificadora, por la persona que atendió la visita y por las personas testigos. Si estas dos últimas se negaran a firmar o a recibir el ejemplar del acta, se hará constar dicha negativa en el texto, sin que esto invalide la eficacia jurídica de las actuaciones; y

VI. Entrega de Copia del Acta: Al finalizar el acto, la persona verificadora entregará de manera obligatoria un ejemplar original y legible del acta levantada a la persona con quien se entendió la diligencia.

Las actas circunstanciadas que cumplan con estas formalidades gozarán de presunción de legitimidad y validez administrativa, constituyendo el instrumento documental público apto para el inicio, en su caso, del procedimiento administrativo sancionador.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 43.- Infracciones al Reglamento. Las infracciones en materia de servicios hídricos que serán sancionadas conforme al presente Reglamento son:

- I. La construcción, ampliación, rehabilitación o manipulación de tomas o de la red de agua potable sin autorización expresa del Sistema;
- II. La violación o incumplimiento de los convenios celebrados con el Sistema;
- III. El diseño, ejecución o aprovechamiento de conexiones clandestinas a la red hidráulica o de drenaje;
- IV. El empleo de mecanismos mecánicos o eléctricos para succionar agua directamente de la tubería de distribución sin autorización del Sistema;
- V. El establecimiento de derivaciones de agua o drenaje sin el permiso correspondiente;
- VI. La ruptura de tuberías o infraestructura del Sistema sin realizar la reparación inmediata ni dar aviso oportuno a la autoridad;
- VII. La negligencia en la reparación de fugas dentro del predio de la persona usuaria que genere desperdicio persistente de agua;

- VIII. Impedir de manera injustificada u oponerse activamente a la conexión de una toma debidamente autorizada por el Sistema;
- IX. La utilización de los servicios hídricos sin haber celebrado el contrato respectivo con el Sistema o Comité de Agua Potable correspondiente;
- X. Comercializar, enajenar o suministrar agua potable a terceras personas de forma onerosa o masiva, así como transportarla fuera del predio registrado mediante vehículos cisterna o redes de conducción paralelas, sin contar con la autorización previa y por escrito del Sistema;
- XI. El desperdicio evidente de agua potable imputable a la persona usuaria, configurado por la omisión en la reparación de fugas en sus instalaciones interiores, o por la utilización de mecanismos de flujo continuo que generen el derroche del recurso o su desalojo innecesario hacia la vía pública; e
- XII. Incumplir las obligaciones o contravenir las prohibiciones expresamente establecidas en la Ley Estatal de Agua Potable y demás disposiciones jurídicas aplicables, siempre que dicha conducta no se encuentre sancionada de manera específica en el presente catálogo.

ARTÍCULO 44.- Clasificación y Graduación de las Sanciones Económicas. Las multas por las infracciones previstas en este Reglamento se aplicarán tomando como base el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente al momento de cometerse la conducta, conforme al siguiente tabulador:

- I. Por las infracciones previstas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 43 de este Reglamento, se impondrá una multa que irá de las 10 a las 30 Unidades de Medida y Actualización; y
- II. Por las infracciones previstas en las fracciones X, XI y XII del artículo 43 de este Reglamento, se impondrá una multa que irá de las 5 a las 20 Unidades de Medida y Actualización.

Para determinar el monto de la multa individualizada entre el mínimo y el máximo establecido, la autoridad competente del Sistema deberá fundar y motivar debidamente su resolución, valorando de forma razonada los siguientes criterios de proporcionalidad y gravedad:

- a) La gravedad de la infracción, evaluando si existió dolo, negligencia o imprudencia en la conducta;

- b) Las condiciones económicas de la persona infractora, con el fin de evitar que la sanción resulte ruinosa o desproporcionada;
- c) El daño material causado o el peligro inminente generado a la infraestructura hidráulica, a la red de drenaje o a la continuidad del suministro de agua de la comunidad; y
- d) La reincidencia en la comisión de la conducta.

Se actualizará la reincidencia cuando la misma persona incurra en dos o más ocasiones en la misma infracción dentro de un período de un año, contado a partir de la fecha en que haya quedado firme la resolución administrativa que impuso la primera sanción. En este supuesto, el monto de la nueva multa podrá incrementarse hasta en un 100% del valor determinado, sin exceder el límite máximo establecido legalmente.

La imposición y pago de las sanciones económicas no exime a la persona infractora de su obligación de reparar el daño causado a la infraestructura hidráulica ni del pago de los caudales consumidos y no facturados.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 45.- Inicio del Procedimiento y Emplazamiento. Cuando el Sistema tenga conocimiento de la comisión de una presunta infracción, ya sea mediante el acta circunstanciada derivada de una visita de verificación, por informe técnico operativo de sus áreas internas o con motivo de una denuncia ciudadana, se procederá a dar inicio al procedimiento administrativo sancionador.

La autoridad competente notificará personalmente a la persona presuntamente infractora el acuerdo de inicio del procedimiento, adjuntando copia del acta de verificación o dictamen técnico que lo motive. En dicha notificación se le emplazará para que, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación, comparezca por escrito a manifestar lo que a su derecho convenga y a ofrecer las pruebas que considere pertinentes para su defensa.

ARTÍCULO 46.- Ofrecimiento y Desahogo de Pruebas. En el procedimiento administrativo sancionador se admitirán toda clase de pruebas que tengan relación

directa con los hechos, con excepción de la confesional a cargo de las autoridades del Sistema y aquellas que sean contrarias al derecho o a la moral.

Si las pruebas ofrecidas por la persona presuntamente infractora requieren de un desahogo material posterior, la autoridad ordenará la apertura de un periodo probatorio de cinco días hábiles para tal efecto. Concluido dicho término, o en caso de no requerirse desahogo por tratarse únicamente de pruebas documentales, se otorgará a la persona interesada un plazo común de tres días hábiles para que presente por escrito sus alegatos finales.

ARTÍCULO 47.- Emisión de la Resolución Administrativa. Una vez vencido el plazo para la presentación de los alegatos, la autoridad competente del Sistema procederá a dictar la resolución administrativa correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes.

La resolución final deberá constar por escrito y estar debidamente fundada y motivada. En ella se evaluarán las pruebas desahogadas, se determinará la existencia o inexistencia de la infracción y, en su caso, se fijará la sanción económica aplicable conforme a las reglas de graduación previstas en este Reglamento, ordenando las medidas técnicas de reparación o regularización correspondientes.

ARTÍCULO 48.- Notificación y Recursos de Defensa. La resolución administrativa que ponga fin al procedimiento deberá ser notificada personalmente a la persona interesada en su domicilio registrado, o en el lugar donde se desahogó la verificación, dentro de los tres días hábiles posteriores a su emisión.

En contra de las resoluciones definitivas dictadas por el Sistema que impongan una sanción, las personas afectadas podrán interponer el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, o bien, impugnarla directamente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro de los plazos legales establecidos para tal efecto.

CAPÍTULO V DE LA DENUNCIA PÚBLICA

ARTÍCULO 49.- Denuncia ciudadana. Cualquier persona podrá presentar denuncia, incluso de forma anónima, ya sea por escrito o vía telefónica, ante el Sistema respecto de cualquier violación al presente Reglamento, con la finalidad de ser coadyuvante en su aplicación.

ARTÍCULO 50.- Atención de denuncias. Una vez presentada la denuncia, el responsable del Sistema dará las instrucciones precisas al personal a su cargo para verificar los hechos denunciados e integrar el expediente correspondiente para su debido seguimiento, dando resolución en un plazo no mayor a treinta días hábiles.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE IMPUGNACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 51.- Procedencia y Plazo de Interposición. Las resoluciones definitivas emitidas por el Sistema que determinen la comisión de una infracción o impongan cualquiera de las sanciones previstas en el Capítulo III de este Título, podrán ser impugnadas por las personas usuarias o particulares afectadas de conformidad con las reglas aquí establecidas. Este procedimiento se iniciará a instancia de parte agraviada mediante la presentación de un escrito inicial ante la propia autoridad emisora del acto administrativo que se impugne, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación legal o de aquella en que se haya tenido conocimiento del acto.

ARTÍCULO 52.- Requisitos del Escrito Inicial. El escrito mediante el cual la persona inconforme promueva la impugnación de la sanción deberá formularse por escrito, redactado en idioma español y contener la firma autógrafa de quien lo formule o, en su defecto, su huella dactilar. Asimismo, deberá contener los siguientes requisitos indispensables:

- I. La autoridad del Sistema a quien se dirige;
- I. La mención expresa de que se promueve la impugnación;
- II. El nombre de la persona promovente o de la persona apoderada o representante legal, el carácter con que se promueve, el domicilio para recibir notificaciones dentro del municipio y el nombre de las personas autorizadas para tal efecto;

- III. El nombre y domicilio del tercero afectado, o en su caso, la expresión bajo protesta de decir verdad de que no existe o se ignora su existencia;
- IV. Los hechos en que la persona promovente funde su petición de manera clara y concisa;
- V. Los fundamentos legales que motiven su petición;
- VI. El acto o actos administrativos derivados de las infracciones y sanciones que se impugnen; y
- VII. La fecha del escrito y la firma del promovente.

ARTÍCULO 53.- Documentos Anexos Obligatorios. Al escrito inicial de impugnación deberán adjuntarse obligatoriamente las siguientes constancias:

- I. Los documentos que acrediten la personalidad jurídica de la persona promovente, cuando actúe a nombre de otra o de una persona moral;
- II. La constancia de notificación del acto sancionatorio que da origen al procedimiento administrativo o, en su caso, la mención bajo protesta de decir verdad de que no existió constancia de notificación;
- III. Las pruebas respectivas que se ofrezcan, debiendo acompañarse de todos los medios necesarios para su debido desahogo; y
- IV. Copias simples del escrito inicial y de los documentos anexos para cada una de las partes, a efecto de correr el traslado correspondiente.

ARTÍCULO 54.- Admisión, Prevención y Desechamiento. La autoridad competente del Sistema, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la recepción del escrito inicial, resolverá de forma fundada y motivada sobre su admisión o desechamiento.

Procederá el desechamiento del escrito inicial cuando se presente fuera del plazo de treinta días hábiles, o bien, cuando se dejen de acompañar los documentos obligatorios de personalidad, notificación, pruebas o copias de traslado.

Cuando la autoridad advierta alguna omisión o irregularidad subsanable, prevendrá a la persona promovente para que dentro del plazo de tres días hábiles dé cumplimiento a las omisiones detectadas, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto su escrito. La autoridad suplirá de oficio únicamente la omisión de los fundamentos legales del escrito.

Subsanada la prevención o admitido el escrito inicial, se resolverá sobre la admisión de las pruebas y se señalará fecha y hora, dentro de los diez días hábiles siguientes, para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, notificándose personalmente a las partes con una anticipación de tres días hábiles por lo menos.

ARTÍCULO 55.- Audiencia y Admisión de Pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se celebrará concurran o no las partes y se iniciará con el desahogo de las pruebas debidamente preparadas. En este procedimiento se admitirán toda clase de pruebas, con excepción de la confesional y aquellas contrarias a la moral, al derecho, a las buenas costumbres y a las leyes de orden público. Si por causas no imputables a las partes alguna prueba admitida no estuviere preparada, se dejará a salvo el derecho fijando nuevo día y hora dentro de los diez días siguientes para su desahogo.

ARTÍCULO 56.- Periodo de Alegatos y Citación para Resolución. Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá a las partes un plazo perentorio de cinco días hábiles para que formulen sus alegatos por escrito. Transcurrido dicho plazo, se hayan formulado o no, la autoridad citará a las partes para oír resolución definitiva.

ARTÍCULO 57.- Requisitos y Plazo de la Resolución Definitiva. La resolución definitiva que decida la impugnación de la sanción deberá ser redactada en términos claros y precisos, sin necesidad de formulismos, y emitida por la autoridad del Sistema dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la citación. Deberá contener indispensablemente:

- I. La fijación clara y precisa de los puntos controvertidos;
- II. El examen de valoración individual y conjunta de las pruebas ofrecidas y desahogadas;
- III. La exposición fundada y motivada de las consideraciones legales tomadas en cuenta; y
- IV. Los puntos resolutive en los que se exprese con claridad si el acto impugnado se confirma, modifica, revoca o nulifica, detallando sus alcances.

ARTÍCULO 58.- Aclaración de la Resolución. Las partes podrán solicitar la aclaración de la resolución definitiva por una sola vez, ante la misma autoridad del Sistema que la emitió, al día siguiente hábil de su notificación, limitándose

exclusivamente a indicar las equivocaciones materiales o de cálculo numérico detectadas. La autoridad resolverá la aclaración dentro del día siguiente hábil, formando este acuerdo parte integrante de la resolución sin poder variar la sustancia ni el sentido de la misma.

ARTÍCULO 59.- Definitividad Municipal y Control Jurisdiccional. Las resoluciones definitivas dictadas en este procedimiento de impugnación por las autoridades del Sistema no admitirán recurso administrativo posterior alguno en el ámbito municipal. Sin embargo, los particulares afectados en sus derechos legítimos e intereses podrán acudir ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos para promover el juicio de nulidad correspondiente.

ARTÍCULO 60.- Impugnación Vía Incidental. De manera complementaria, las resoluciones específicas del Sistema en las que se imponga estrictamente una sanción podrán ser impugnadas de manera incidental ante la propia autoridad sancionadora, de conformidad con las reglas procesales de los incidentes. La tramitación de este incidente se sustanciará dando vista a las partes por tres días y resolviendo dentro de los tres días siguientes, aclarando que su interposición no suspenderá el curso del procedimiento principal.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA CULTURA DEL AGUA Y EL USO RACIONAL DEL RECURSO HÍDRICO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 61.- Programas de cultura del agua. El Sistema promoverá y ejecutará programas de uso eficiente y cultura del agua en el municipio, destinando anualmente los recursos aprobados por el H. Ayuntamiento para tales fines. Dichos programas incluirán:

- I. Campañas de concientización sobre el valor y escasez del agua potable en el municipio;
- II. Programas educativos dirigidos a la población en general, con énfasis en niños y jóvenes;
- III. Jornadas de detección y reparación de fugas en la red hidráulica;
- IV. Fomento del uso de tecnología e infraestructura para el ahorro del agua en viviendas y edificaciones; y

V. Coordinación con entidades públicas y privadas para el desarrollo de planes y programas vinculados al cuidado y uso razonable del agua.

ARTÍCULO 62.- Calidad del agua. El Sistema ordenará la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua suministrada a la población, a fin de verificar su calidad conforme a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Los resultados de dichos análisis serán informados al Ayuntamiento y estarán disponibles para la consulta de las personas usuarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Se abrogan y dejan sin efectos todos los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que hubiesen sido emitidas con anterioridad en materia de administración y operación del Sistema de Agua Potable de Yecapixtla, Morelos, en todo lo que se opongan o sean incompatibles con el presente ordenamiento.

TERCERO. Se concede un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para que todas las personas usuarias del Sistema que se encuentren en alguna situación de irregularidad conforme a este ordenamiento procedan a regularizar su situación y a celebrar el contrato correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya regularizado la situación, el Sistema podrá aplicar las medidas y sanciones previstas en este Reglamento.

CUARTO. Los Comités de Agua Potable que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Reglamento dispondrán de un plazo de noventa días naturales para acreditar ante el Sistema el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el presente ordenamiento y obtener el reconocimiento formal del Ayuntamiento. Los Comités que no acrediten el cumplimiento de dichos requisitos dentro del plazo señalado serán objeto del proceso de elección previsto en este Reglamento.

QUINTO. El Sistema deberá adecuar sus formatos, procedimientos internos, contratos de prestación de servicios y demás documentos administrativos a las disposiciones del presente Reglamento dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor.

SEXTO. El Sistema realizará una actualización integral del padrón de personas usuarias dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, a efecto de identificar a todas las personas usuarias del sistema, incluyendo a aquellos que no cuenten con contrato vigente, y proceder a su regularización conforme al plazo previsto en el artículo Tercero Transitorio.

SÉPTIMO. El Sistema deberá elaborar y entregar al H. Ayuntamiento, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el inventario completo de la infraestructura hidráulica municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del presente ordenamiento.

OCTAVO. Cualquier aspecto no previsto expresamente en el presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, a propuesta del Sistema, con base en la legislación aplicable en la materia y los principios del derecho administrativo municipal.

NOVENO. Los epígrafes o títulos de los artículos de este Reglamento tienen una función puramente indicativa u orientativa. En consecuencia, carecen de valor legal para la interpretación de las disposiciones y no podrán ser invocados para delimitar el contenido o alcance de las normas.

Dado en el Salón de Cabildos del H. Ayuntamiento de Yecapixtla, Morelos, a los diez días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

C. HELADIO RAFAEL SANCHEZ ZAVALA
PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. ANTONIO SÁNCHEZ MARINO
SECRETARIO MUNICIPAL
RÚBRICAS.